

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la demandante. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

La señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA, parte demandante, hace la siguiente manifestación:

"Me comunico con ustedes solicitándoles hacer llegar una notificación a la empresa VIVE Más, ubicada en la calle 62#32-112 barrio Cónicos, donde labora el señor Jorge Alberto Reyes Moreno demandado por inasistencia alimentaria ya q desde Agosto del año 2020, no hace ningún aporte económico al menor. Agradezco su colaboración...".

Al respecto, mediante Sentencia No. 132 del 26 de agosto de 2019, se fijó como cuota integral a cargo del señor REYES MORENO y a favor del niño JHOAN SEBASTIAN, la suma de \$380.000 mensuales, los cuales serían descontados por nómina del salario que devenga el demandado con la empresa Servicios Logísticos del Oriente o con la que se encuentre vinculado.

Consultado el reporte de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, se observa que la última consignación por parte del pagador de la citada compañía, se realizó el día 30 de diciembre de 2020, el cual fue cobrado por la demandante el pasado 25 de enero.

Cabe anotar que la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA había señalado en escritos presentados los días 1 de octubre, 10 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, no laboraba en el Centro de Especialistas Vive + de esta ciudad desde el día 20 de agosto de 2020; razón por lo cual, el Despacho en autos de fecha 20 de octubre y 9 de diciembre del año pasado, así como del 20 de enero de 2021, la requirió para que informara el lugar y dirección electrónica donde actualmente trabajaba el señor REYES MORENO, así como el correo electrónico del demandado, en aras de requerirlo, ya que el hecho de que no se le estén realizando los descuentos por nomina, tal como se indica en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, no lo eximía de cancelar las cuotas alimentarias adeudadas.

Sin embargo, hasta el pasado 21 de junio, la demandante informa que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO continúa laborando en el Centro de Especialistas Vive + de esta ciudad, al parecer, desde agosto del año pasado.

Si lo anterior es correcto, el pagador de la citada empresa debe dar cumplimiento a la Sentencia No. 132 del 26 de agosto de 2019, tal como se le informara en Oficio No. 1793 del 30 de agosto de 2019.

En consecuencia, se ordena requerir al pagador del Centro de Especialistas Vive + de esta ciudad, para que en el término de cinco (05) días, una vez reciba la comunicación que le remitirá el Despacho, informe las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a la Sentencia No. 132 del 26 de agosto de 2019, comunicada a ellos en Oficio No. 1793 del 30 de agosto de 2019, respecto a los descuentos por nómina por concepto de cuota

alimentaria a favor del niño JHOAN SEBASTIAN y a cargo del señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, por valor para el año **2021 de \$416.070.**

Igualmente, deberá informar desde cuándo se encuentra laborando el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO en dicha compañía; además, si el demandado ha tenido interrupciones en su contrato laboral, deberá informar las fechas de ello.

En caso de que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO no haya interrumpido su contrato de trabajo, deberá consignar inmediatamente las cuotas alimentarias adeudadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, desde que tuvo conocimiento de la medida de embargo, so pena de hacerlo responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el Núm. 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Líbrese la comunicación correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO haya presentado interrupciones en el contrato laboral, dichos meses en los que no laboró, deberá el demandado consignarlos en la cuenta de este despacho judicial.

De lo contrario, deberá la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA iniciar el proceso Ejecutivo de Alimentos correspondientes ante la autoridad competente para recuperar dichos rubros.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d407a5965ba243f775c3f0e886f30662031f0f68cfb332abb8c1c29e29c2458

Documento generado en 28/06/2021 01:23:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**